UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 05 de octubre de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 027/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 21/2022 PARA "SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACONDICIONADORES DE AIRE- 2022" ID Nº 408.780.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 408.780 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 21/2022 para ***"Servicios de Mantenimientos y Reparación de Equipos Informáticos y Acondicionadores de Aire - 2022",*** solicitado por las siguientes Facultades: Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 4211/2022), por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 21/2022 para *"Servicios de Mantenimientos y Reparación de Equipos Informáticos y Acondicionadores de Aire - 2022"*, ID Nº 408.780, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 25/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 30 de septiembre de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Adendas Nº 1 y 2; y el ID Nº 408.780 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: ALEJANDRO J. M. RAMÍREZ O., ITAPÚA COMUNICACIONES SA, COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, LUÍS A. CACACE B., DATA SYSTEMS SAECA y YOE JIN EMMANUEL SON LEE, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: 1) SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con Cédula de Identidad N.º 2.410.986, (Lote I Gs. 16.772.500; Lote II Gs. 6.195.000; Lote III Gs. 12.592.500; y Lote IV Gs. 14.067.500); por la suma total de Gs. 49.627.500 (Guaraníes cuarenta y nueve millones seiscientos veintisiete mil quinientos); 2) SEÑOR DIEGO L. BORONOWSKI, con Cédula de Identidad N.º 7.974.942, Lote V, por la suma total de Gs. 23.635.000 (Guaraníes veintitrés millones seiscientos treinta y cinco mil); 3) SEÑOR JUAN A. ACUÑA GARAY, con Cédula de Identidad N.º 891.548, Lote V por la suma total de Gs. 20.420.000 (Guaraníes veinte millones cuatrocientos veinte mil); y 4) SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854, Lote V, por la suma total de Gs. 19.794.000 (Guaraníes diez y nueve millones setecientos noventa y cuatro mil), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las ofertas cumplen con el término legal exigido en relación a los documentos sustanciales, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, ninguna empresa oferente se han inscripto por el objeto del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página del MIC.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; no se aplica, considerando que todas las empresas oferentes se encuentran domiciliados dentro del territorio departamental de "ITAPÚA", según boleta de pago de sus respectivos Patente Municipal y el Formulario de Oferta presentado por cada oferente.----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la única firma oferente SEÑOR LUÍS A. CACACE B., en los LOTES "I, II, III y IV, por la suma total de Gs. 49.627.500 y la oferta del SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A en el LOTE "V", por la suma total de Gs. 19.794.000 de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".---------

Que, al momento de realizar la comparación de las cotizaciones con el precio de referencia establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, se constata las diferencias en un porcentaje que rebasa en demasía en los lotes (I, II,III y IV; la oferta del SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con Cédula de Identidad Nº 2.410.986; quien es el único oferente que cotiza los LOTES "I, II, III y IV"; al cumplir con la primera parte de la evaluación de los documentos sustanciales, se procede a enviar Nota de conformidad al Artículo 59 del Decreto Reglamentario 2992/19, que se adjunta a la carpeta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación; de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N.º 1890/2.020 y demás concordantes; a fin de que el oferente de una explicación detallada de la composición del precio ofertado; ha respondido en tiempo y forma y ha sido analizado su oferta en forma conjunta con las dependencias solicitantes; no ha observado en forma regular el precio de referencia, por lo que arroja una diferencia abismal, altísimo en relación al precio referencial; en varios ítems de cada lote; y en otros ítems bajísimo en relación al mismo, se ilustran algunos ítems, donde las diferencias son exageradas: (Lote I, ítem 1.3: precio de referencia Gs. 77.850 oferta Gs. 20.000 * -74,31%, más bajo que el precio de referencia; ítem 4.5: precio de referencia Gs. 597.000 oferta Gs. 1.095.000 * 83,42%, más alto que el precio de referencia; ítem 2.3: precio de referencia Gs. 186.667, oferta Gs. 370.000 * 98,21%, más alto que el precio de referencia; ítem 4.9: precio de referencia Gs. 570.000, oferta Gs. 1.095.000 * 92,11%, más alto que el precio de referencia; ítem 3.3: precio de referencia Gs. 63.000, oferta Gs. 20.000 * -68,251%, más bajo que el precio de referencia; Lote II, ítem 1.3: precio de referencia Gs. 77.850 oferta Gs. 20.000 * -74,31%, más bajo que el precio de referencia; ítem 3.3: precio de referencia Gs. 63.000 oferta Gs. 20.000 * - 68,21%, más bajo que el precio de referencia; ítem 4.8: precio de referencia Gs. 93.333, oferta Gs. 30.000 * - 67,86%, más bajo que el precio de referencia; ítem 5.1: precio de referencia Gs. 138.050, oferta Gs. 40.000 * -71,02%, más bajo que el precio de referencia; ítem 6.5: precio de referencia Gs. 382.850, oferta Gs. 850.000 * 122,02%, más ALTO que el precio de referencia; Lote III, ítem 1.2: precio de referencia Gs. 86.360 oferta Gs. 30.000 * -65,26%, más bajo que el precio de referencia; ítem 1.3: precio de referencia Gs. 77.850 oferta Gs. 20.000 * -74,31%, más bajo que el precio de referencia; ítem 3.3: precio de referencia Gs. 63.000, oferta Gs. 20.000 * - 68,25%, más bajo que el precio de referencia; ítem 2.21: precio de referencia Gs. 276.667, oferta Gs. 1.100.000 * 297,59%, más ALTO que el precio de referencia; ítem 6.5: precio de referencia Gs. 382.850, oferta Gs. 850.000 * 122,02%, más ALTO que el precio de referencia; Lote IV, ítem 1.3: precio de referencia Gs. 63.000, oferta Gs. 20.000 * -68,25%, más bajo que el precio de referencia; ítem 2.1: precio de referencia Gs. 655.667 oferta Gs. 1.095.000 * 67,01%, más alto que el precio de referencia; ítem 2.5: precio de referencia Gs. 597.000, oferta Gs. 1.095.000 * 83,42%, más ALTO que el precio de referencia; ítem 2.9: precio de referencia Gs. 570.000, oferta Gs. 1.095.000 * 92,11%, más ALTO que el precio de referencia; ítem 2.13: precio de referencia Gs. 278.000, oferta Gs. 127.500 * -54,14%, más bajo que el precio de referencia; ítem 4.5: precio de referencia Gs. 382.850, oferta Gs. 850.000 * 122,02%, más ALTO que el precio de referencia); en ese orden sigue en todos los lotes, en relación a los mismos productos citados; por lo que todas las dependencias solicitantes, están en desacuerdo con el precio; que bajo ningún sentido garantizará su rendimiento óptimo, considerando que los precios unitarios se han calculado con todas las diligencias y apegado a las exigencias legales; que está asentado en el Pliego de Bases y Condiciones; según manifiestan en los respectivos informes. En este sentido no es razonable ni lógico el monto de la cotización de la oferta, en relación al precio de referencia del PBC y al margen del porcentaje legal de la Resolución de la DNCP citada; excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal; en estas condiciones no puede ser considerada razonable; no cumple con los requerimientos del PBC. En cuanto al "LOTE V"; se procede a estudiar primeramente LA OFERTA MÁS BAJA en dicho LOTE: La oferta del SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad N.º 678.854; se le ha solicitado vía Nota de conformidad al Artículo 59 del Decreto Reglamentario 2992/19, que se adjunta a la carpeta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación; de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N.º 1890/2.020 y demás concordantes; a fin de que el oferente de una explicación detallada de la composición del precio ofertado; ha respondido en tiempo y forma y ha sido analizada la oferta en forma conjunta con la dependencia solicitante, se verifica que no ha observado en forma regular el precio de referencia, por lo que arroja una diferencia abismal, altísimo en relación al precio referencial; en varios ítems de cada lote; y en otros ítems bajísimo en relación al mismo, se ilustran algunos ítems, donde las diferencias son exageradas: Oferente: SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A.: (Lote V, ítem 1.1: precio de referencia Gs. 270.000 oferta Gs. 700.000 * 159,26%, más ALTO que el precio de referencia; ítem 1.5: precio de referencia Gs. 73.333 oferta Gs. 150.000 * 104,55%, más ALTO que el precio de referencia; ítem 4.1: precio de referencia Gs. 410.000, oferta Gs. 1.100.000 * 168.29%, más ALTO que el precio de referencia; ítem 5.2: precio de referencia Gs. 2.933.333, oferta Gs. 500.000 * -82,95%, más BAJO que el precio de referencia; ítem 4.12: precio de referencia Gs. 334.000, oferta Gs. 100.000 * -70,06%, más bajo que el precio de referencia); en este sentido ambas firmas oferentes: (SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con Cédula de Identidad N.º 2.410.986; y SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad N.º 678.854); en esta circunstancia, NO CUMPLEN con las exigencias del PBC y los Artículos 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y la Resolución DNCP Nº 1890/2.020 *"...si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada";* por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Nº 2992/19 *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante";* razón por la cual DEBERÁN SER DESCALIFICADAS las ofertas del: SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con Cédula de Identidad N.º 2.410.986, en los LOTES "I, II, III y IV"; y el SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad N.º 678.854, LOTE "V"; por los fundamentos legales y materiales expuestos.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, al ser el único oferente el SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con Cédula de Identidad Nº 2.410.986 en los LOTES "I, II, III y IV, de conformidad al *Artículo 30 inc "c" de la Ley 2051/03..."DECLARACIÓN DESIERTA...que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato...por superar las previsiones presupuestarias de la convocante..."* DEBERÁ SER DECLARADO DESIERTOS LOS LOTES: "I, II , III y IV" del presente llamado.----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, de conformidad a la disposición citada, en el caso del Lote V, se procede a estudiar la segunda oferta más baja, siendo la oferta del SEÑOR JUAN A. ACUÑA GARAY, con Cédula de Identidad N.º 891.548, por la suma total de Gs. 20.420.000.----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes en una nota unificada en cuanto a su contenido, en relación al único oferente en los Lotes I, II, III y IV, rechazando la cotización por apartarse en un porcentaje que rebasa en forma exagerada del precio de referencia; solicitan el rechazo de la oferta por superar las previsiones presupuestarias; el informe se agrega a la carpeta principal; en cuanto al Lote V, la dependencia solicitante manifiesta en igual sentido en relación a la primera oferta más baja; que no ha observado el precio referencial previsto en el PBC; en cuanto a la segunda que sigue en cotización más baja cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC , según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos; Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; posterior a la descalificación de las firmas oferentes seleccionadas (SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con Cédula de Identidad N.º 2.410.986, en los LOTES "I, II, III y IV"; y el SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad N.º 678.854, LOTE "V"); de conformidad a los términos del *Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.";* se procede a seleccionar para el estudio y análisis la segunda oferta más baja en el LOTE V: Siendo la oferta del SEÑOR JUAN A. ACUÑA GARAY, con Cédula de Identidad Nº 891.548, en relación a la Experiencia y Capacidad Técnica, los años 2.020 y 2.021; cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera de los años 2.020 y 2.021, cumple, se acompaña el Cuadro del cálculo; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 1890/2020, se le envío Nota de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo por éste Comité y la dependencia solicitante, se ha considerado regular, siendo la diferencia en un porcentaje razonable, más bajo del mismo, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada en el lote citado, cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique el LOTE V, al oferente seleccionado, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por LOTE, evaluado como la más baja, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria. ----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **a) LA DESCALIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES FIRMAS OFERENTES: SEÑOR LUÍS A. CACACE B.,** con Cédula de Identidad Nº 2.410.986; en los LOTES "I, II, III y IV" y **SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A.,** con Cédula de Identidad Nº 678.854, en el LOTE "V; por superar en demasía el precio de referencia establecida en el PBC; no cumplen con lo solicitado en el PBC y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03; Resolución DNCP Nº 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto Nº 2992/19 y demás concordantes. **b) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS LOTES "I, II, III y IV",** de conformidad al Artículo 30 inc. "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **c) LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE "V" DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 21/2.022 PARA "SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y**

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACONDICIONADORES DE AIRE – 2.022" - ID Nº 408.780, solicitado por las siguientes Facultades: Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, al **SEÑOR JUAN A. ACUÑA GARAY,** con Cédula de Identidad Nº 891.548; por la suma total de Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 8.000.0000 (Guaraníes ocho millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR A LAS SIGUIENTES FIRMAS OFERENTES: EL SEÑOR LUÍS A. CACACE B.,** con Cédula de Identidad Nº 2.410.986, en los LOTES "I, II, III y IV" y **EL SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A.,** con Cédula de Identidad Nº 678.854, en el LOTE "V; por superar en demasía el precio de referencia establecida en el PBC, no cumplen con lo solicitado en el PBC y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03; Resolución DNCP Nº 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto Nº 2992/19 y demás concordantes.----------

2) **DECLARAR DESIERTOS LOS LOTES "I, II, III y IV",** de conformidad al Artículo 30 inc. "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

3) **ADJUDICAR EL LOTE "V" DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 21/2.022 PARA "SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACONDICIONADORES DE AIRE – 2.022" - ID Nº 408.780**, solicitado por las Facultades: Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, al **SEÑOR JUAN A. ACUÑA GARAY,** con Cédula de Identidad Nº 891.548; por la suma total de Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 8.000.0000 (Guaraníes ocho millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

4) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa – RECTORADO – SECRETARIA – Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa – RECTORADO – RECTOR – Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector